

**DECIMA SESIÓN DEL AÑO 2017
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO.**

En la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 14 catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la sala de regidores ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Venustiano Carranza #1, Col. Centro, C.P. 48900, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de desahogar la Décima Sesión del año 2017 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente interno UT/653/2017;
- III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el Comité pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión, determinándose la presencia de:

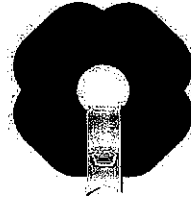
- a) Fabricio Israel Corona Vizcarra, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) Horacio Saray Meza, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Sandra Janitzia del Toro Dueñas, Directora de la Unidad de Transparencia, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Sesión del Comité de Transparencia.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/653/2017

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información UT/653/2017, y de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para la entrega y/o negación de información reservada a un solicitante.

Asimismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley el cual estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Comisaria Municipal de Seguridad Pública del presente sujeto obligado expone sus argumentos,



fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Comisaria Municipal de Seguridad Pública argumenta que la información requerida en la solicitud de información con número de expediente interno UT/653/2017, no puede ser entregada toda vez que comprende un parte de novedades que se encuentra integrado a carpeta de investigación, y la entrega de la misma causaría un daño irreparable a la investigación que se encuentra vigente, toda vez que podría ser causal para obstaculizar u oscurecer la investigación, en virtud de que la Comisaria Municipal de Seguridad Pública no ha sido notificada de alguna resolución por parte del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional que haya tomado la investigación al respecto, todo lo anterior con fundamento en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual refiere lo siguiente que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este código y demás disposiciones aplicables, siendo aplicable también la fundamentación de esta respuesta lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que a la letra dice:

Artículo 17, Fracción I, Aquella información pública cuya difusión;

f.- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia;

g.- Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en proceso judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Fracción II. Las carpetas de investigación;

Fracción X. La considera como reservada por disposición legal expresa.

El Comité, teniendo a la vista el escrito presentado por la dependencia, comenta que información solicitada si es considera como información reservada con apego al artículo 17, numeral 1, fracción I inciso f) y g), fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, así como la confirmación, quedando de la siguiente manera:

1.- Parte de novedades integrado a carpeta de investigación:

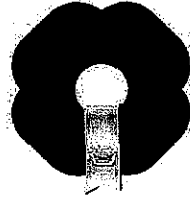
I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;

La información concerniente al parte de novedades integrado a carpeta de investigación se encuentra prevista dentro de las hipótesis que marca la Ley.

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

f.- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia;



g.- Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Fracción II. Las carpetas de investigación;

Fracción X. La considera como reservada por disposición legal expresa.

El parte de novedades integrado a carpeta de investigación, es clasificado como información reservada, toda vez que el revelar dicha información podría obstaculizar la investigación.

II. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTA EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL;

El otorgar un parte de novedades integrado a carpeta de investigación, es un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que el divulgar dicha información vulnera todo los supuestos de los derechos conferidos en el artículo 17, numeral 1, fracción I inciso f) y g), fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 218, que menciona lo que a la letra dice "los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este código, motivo por el cual la divulgación de esta información atenta efectivamente el interés público, toda vez que su entrega o revelación causaría un daño irreparable a la investigación vigente.

III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA; Y

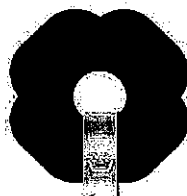
Aludiendo al preámbulo, es de considerar que la divulgación de dicha información atenta el interés público, toda vez que la entrega del parte de novedades integrado a carpeta de investigación, dificultaría la comprobación de los hechos ya que podrían ser utilizados con distintos fines.

Atendiendo a esta fracción, se realiza un ejercicio de ponderación entre el derecho al acceso a la información y el debido proceso para el esclarecimiento de un hecho que se encuentra vigente dentro de una carpeta de investigación, resultando por encima del derecho a la información, el derecho al debido proceso y a la justicia, por lo que el interés público general supera el interés privado.

En el mismo sentido es importante señalar que en virtud de que es mayor el daño y riesgo que produce su revelación, el cual es demostrado en los párrafos que anteceden, los partes de novedades integrados a carpeta de investigación tienen que ser de carácter reservado.

IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La publicación y/o entrega de la información adecuándonos al principio de proporcionalidad, afecta más que se haga pública a que se mantenga en estado de reserva, toda vez que el daño o riesgo que se produciría con la revelación de la información se traduce en un riesgo



demostrable, resultando menos gravoso el restringir el acceso a la información solicitada, para que no se vea vulnerado por el derecho a la justicia y la persecución judicial.

Expuesto lo anterior se declara como reservada el parte de novedades integrado a carpeta de investigación hasta que exista resolución por parte del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional que haya tomado la investigación con fundamento 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el daño o el riesgo que se produciría con la revelación de la información es un riesgo demostrable.

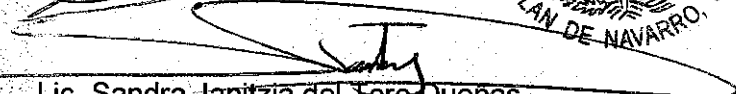
III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 05:05 cinco horas con cinco minutos del día 14 catorce de noviembre del 2017.


Mtro. Fabricio Israel Corona Vizcarra
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Sandra Janitzia del Toro Duenas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia


Mtro. Horacio Saray Meza
Contralor Municipal e integrante
Del Comité de Transparencia

